

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Municipio de Salinas
OFICINA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL
P.O. BOX 1149
SALINAS, PUERTO RICO - 00751

ORDENANZA NUM. 9

SERIE 2000-2001

PARA ESTABLECER LA POLITICA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE SALINAS SOBRE LA EDUCACION CONTINUA DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS A NIVEL MUNICIPAL EN RELACION A LOS PRINCIPIOS, LEYES Y REGLAMENTOS QUE RIJEN EL ASPECTO ETICO DEL QUEHACER GUBERNAMENTAL, Y PARA DISPONER PARA LA CREACION DE UN COMITE DE ETICA MUNICIPAL EN ESTE MUNICIPIO Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Núm. 12 del 24 de julio de 1985, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Etica Gubernamental", es el estatuto que regula la conducta de los funcionarios y empleados del servicio público del Gobierno de Puerto Rico. Dicha Ley establece los parámetros y disposiciones por las que se rige el desempeño y operación del quehacer gubernamental en las agencias, departamentos, corporaciones públicas y los municipios del País.

POR CUANTO: Desafortunadamente, y con una frecuencia alarmante, estos parámetros y disposiciones son desatendidos por empleados y funcionarios de todos los niveles. Esta contravención a los principios éticos que deben dirigir la función de gobierno, produce un resultado doblemente penoso: la corrupción que mina al erario público y la desconfianza que genera en el pueblo el comportamiento antiético de servidores gubernamentales.

POR CUANTO: A pesar de que como dispone nuestro Código Civil, la ignorancia de la ley no excusa de su cumplimiento, entendemos que en cierta medida, las desviaciones de conducta ética están vinculadas a un desconocimiento del ordenamiento. Para atender el problema, consideramos prudente iniciar un proceso de adiestramiento de empleados a nivel municipal. Por esa razón, esta ordenanza establece como política pública el que tanto los empleados antiguos como aquellos de nuevo ingreso, junto con funcionarios electos y miembros del gabinete reciban adiestramiento sobre la Ley de Etica Gubernamental y sobre los reglamentos aplicables.

POR CUANTO: De la misma manera, esta Legislatura Municipal entiende que es vital integrar a esta campaña educativa a los proveedores de bienes y servicios que contratan con los municipios, pues constituyen ellos el otro sector cuyas actuaciones regula la Ley de Etica.

POR CUANTO: Para asegurar la uniformidad de la vigencia de esta política, se dispone además en esta Ley para la creación de un Comité de Etica Municipal, al que se le asignan funciones específicas con la aspiración de que cada comité sirva de enlace entre el personal municipal y la Oficina de Etica Gubernamental.

POR CUANTO: De esta forma el Municipio de Salinas establecerá unas bases sólidas a nivel administrativo, para no solo

estar al tanto de las disposiciones vigentes, sino para dar seguimiento a las eventuales enmiendas e interpretaciones de la "Ley de Etica Gubernamental" y a la publicación periódica de reglamentos, opiniones y cartas circulares.

POR TANTO: ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL LO SIGUIENTE:

Sección 1ra. Se adopta como política pública de este Municipio lo siguiente:

- a) - El que todo funcionario y empleado público, incluyendo los funcionarios electos y miembros de gabinete, así como cualquier otra persona o entidad que rinda servicios o provea bienes a los municipios, conozca las disposiciones de la Ley Número 12 del 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como Ley de Etica Gubernamental, y los reglamentos que a su amparo se han publicado.
- b) - Que toda persona mencionada en el párrafo anterior participe de un programa de adiestramiento continuo en torno a las enmiendas e interpretaciones que puedan surgir respecto a la Ley de Etica Gubernamental, al igual que sobre los reglamentos que le apliquen de acuerdo a sus tareas y posición y las opiniones y cartas circulares que :

Sección 2da.

Para hacer efectiva la política pública aquí establecida, se dispone para la creación de un Comité de Etica Municipal en este Municipio constituido por los siguientes Funcionarios Municipales, un Delegado Especial del Alcalde, el Asesor Legal, el Director de Recursos Humanos, el Auditor Interno y el Director de Finanzas. Las funciones de este comité serán las siguientes:

- a) - Velar para que se de seguimiento a los señalamientos en los informes de intervención del Auditor Interno, el Contralor, así como cualquier otra auditoría externa que se realice en el Municipio.
- b) - Analizar situaciones, querellas e incidentes informados, para establecer controles administrativos que impidan y desalienten al personal a incurrir en violaciones de leyes o reglamentos.
- c) - Recomendar al Alcalde acciones a seguir a la luz de las discusiones realizadas en el comité. Estas recomendaciones se harán por escrito, y se remitirá copia de las mismas a cada uno de los miembros de la Legislatura Municipal.
- d) - Velar que el personal municipal cumpla con las disposiciones de la Ley de Municipios Autónomos, según enmendada, la Ley de Etica Gubernamental, según enmendada y su reglamento, así como cualquier otra ley dirigida a atacar la corrupción en el servicio público y a mejorar la calidad en la prestación de servicios en las agencias y dependencias municipales.

e) - Mantener informado al Alcalde sobre los trabajos que se realicen en el Comité de Etica.

Sección 3ra.

Las minutos de las reuniones del Comite, al igual que las comunicaciones que se remitan al Alcalde según disponen los incisos c y e de la sección anterior, estarán disponibles para ser revisadas por el público en la Secretaría de la Alcaldía.

Sección 4ta.

El Alcalde designará a uno de los miembros del Comité como Director Ejecutivo del Comité de Etica. El Director ejecutivo tendrá a cargo la implantación de la política pública que aquí se establece, y velará por el fiel cumplimiento de lo que se establece en este proyecto. Además, será la persona de enlace entre el Municipio y la Oficina de Etica Gubernamental para la coordinación de los aspectos que se cubren el Auditor Municipal, el Director de la División Legal o el Director del Municipio.

Sección 5ta.

Las funciones del Director Ejecutivo del Comité de etica serán las siguientes:

- a) - Entregar copia de la Ley de Etica Gubernamental y su reglamento a todo funcionario o empleado de nuevo ingreso en el Municipio. El funcionario o empleado debe certificar por escrito que al iniciar sus labores recibió dichos documentos y que se compromete a leerlos y a cumplir las normas que se establecen.
- b) - Informar a aquellos funcionarios y empleados de nuevo ingreso a los que la Ley de Etica exija rendir informes financieros a la Oficina de Etica Gubernamental, sobre su responsabilidad de cumplir estrictamente con esta obligación en el tiempo dispuesto para ello y apercibirlos sobre las consecuencias de un incumplimiento.
- c) - Informar a los funcionarios y empleados que cesen en sus funciones sobre las restricciones impuestas por la Ley de Etica Gubernamental para las actuaciones de los ex-servidores públicos. Igualmente deberá cerciorarse de que aquellos que tienen obligación de rendir informes para que se someta el informe de cese en el tiempo dispuesto por ley, estén advertidos de este deber.
- d) - Entregar a los proveedores de bienes y servicios, y a todo contratista del Municipio copia de la Ley de Etica Municipal y de este estatuto.

Sección 6ta.

El Director Ejecutivo del Comité de Etica estructurará el proceso de adiestramiento al personal municipal a través de los siguientes niveles de capacitación.

Nivel 1- Este nivel consistirá en capacitar a los funcionarios electos del Municipio, quienes anualmente le solicitarán a la Oficina de Etica Gubernamental y esta vendrá obligada a proveer un taller de adiestramiento sobre las enmiendas realizadas a la "Ley de Etica Gubernamental" en el año procedente, así como la aplicación de cartas circulares emitidas

por la Oficina de Ética Gubernamental que estén relacionadas con la gestión municipal y los cambios a reglamentos, si alguno, que en ese período de tiempo haya realizado dicha oficina. También en este taller, de ser necesario, se abarcará lo relacionado con las sentencias y decisiones judiciales que estén relacionadas con la aplicación de la Ley Núm. 12 del 24 de julio de 1985 a los municipios.

Nivel 2- Este nivel consistirá en capacitar a los funcionarios de gabinete del Municipio, quienes anualmente le solicitarán a la Oficina de Ética Gubernamental y ésta vendrá obligada a ofrecer un taller de adiestramiento sobre los cambios y enmiendas a la "Ley de Ética Gubernamental" en el último año, así como la aplicación de las cartas circulares emitidas por la OEP que estén relacionadas con la gestión municipal y los cambios al reglamento, si alguno, que en ese período de tiempo haya realizado dicha oficina. También en este taller, de ser necesario, se abarcará lo relacionado con las sentencias y decisiones judiciales que estén relacionadas con la aplicación de la Ley Núm. 12 del 24 de julio de 1985 a los Municipios.

Nivel 3- Este nivel consistirá en capacitar a los funcionarios del servicio de confianza del Municipio quienes anualmente le solicitarán a la Oficina de Ética Gubernamental y ésta vendrá obligada a ofrecer un taller de adiestramiento sobre los cambios y enmiendas incorporadas a la "Ley de Ética Gubernamental" en el último año, así como la aplicación de las cartas emitidas por la OEG que estén relacionadas con la gestión municipal y los cambios al reglamento, si alguno, que en ese período de tiempo haya realizado dicha oficina, también en este taller, de ser necesario, se abarcará lo relacionado con las sentencias y decisiones judiciales que estén relacionadas con la aplicación de la Ley Núm. 12 del 24 de julio de 1985 a los municipios.

Nivel 4- Este nivel consistirá en brindar una orientación adecuada a los empleados regulares del Municipio sobre los alcances de la "Ley de Ética Gubernamental" y la aplicación de ésta. Para este programa el Auditor Municipal coordinará con el Área de Promoción y Educación de la Oficina de Ética Gubernamental lo relacionado con el material que vendría a suplir esta oficina para ser distribuido por el municipio a todos sus empleados municipales.

Sección 7ma.

Luego de haberse completado el proceso de capacitación que se establece en los niveles 1, 2, 3 de este proyecto, los oficiales de la Oficina de Ética Gubernamental juramentarán a los participantes de los talleres llevados a cabo, para de esta manera el Auditor Municipal certificará a los participantes como servidores públicos defensores

de la Etica Gubernamental en el Municipio. También el Director Ejecutivo del Comité de Etica le rendirá un informe anual al Alcalde y a la Legislatura Municipal sobre el cumplimiento de este proyecto que incluya los detalles por nivel de los talleres realizados y las personas beneficiadas de los mismos.

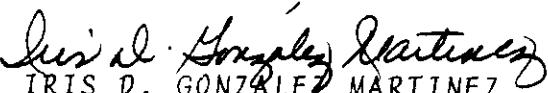
Sección 8va.

El presupuesto para la realización de los talleres de adiestramiento de los niveles serán incluidos anualmente en la partida de gastos de adiestramiento del Municipio.

Sección 9na.

Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación final.


HECTOR C. CASTRO RIVERA
PRES. LEGISLATURA MUNICIPAL


IRIS D. GONZALEZ MARTINEZ
SEC. INT. LEGISLATURA MCPL.

Firmada por el Hon. Alcalde, Basilio Baerga Paravisini, a los
19 días del mes de septiembre de 2000.


BASILIO BAERGA PARAVISINI
ALCALDE

CERTIFICACION

YO, IRIS D. GONZALEZ MARTINEZ, Secretaria Interina de la Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, CERTIFICO: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 9 Serie 2000-2001 adoptada por la Hon. Legislatura Municipal en la Sesión Ordinaria del dia 12 de septiembre de 2000.

Se certifica, ademas, que dicha Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha Sesión: Héctor C. Castro, Ignacio Del Valle, Ismael Ortiz, Sylvia I. Reyes, Juan Rivera, José F. Reyes, Jackeline Vázquez, Efren Diaz, Ismael López, Melvin Torres.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este Municipio hoy dia 19 de Sept.


IRIS D. GONZALEZ MARTINEZ
SEC. INT. LEGISLATURA MUNICIPAL